

Quarenta / metavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
M^{TE}. CC. OCTENTOS SETS.

Humam. a 27. de Febr. 1706

Yo el Rey don Carlos Tercero por sus reales cédulas de
su Magestad de veintiseis de febrero del presente año de mil setecientos
seis en virtud de las cuales mandó que se diese traslado a los señores
de la Real Audiencia de México de lo contenido en las dichas cédulas
para que en el término de diez días siguientes a su recepción
se acordase lo que conviniere para el cumplimiento de lo
mandado en ellas. Y para que se acordase lo que conviniere
para el cumplimiento de lo mandado en ellas. Y para que se
acordase lo que conviniere para el cumplimiento de lo mandado
en ellas. Y para que se acordase lo que conviniere para el
cumplimiento de lo mandado en ellas. Y para que se acordase
lo que conviniere para el cumplimiento de lo mandado en ellas.

Yo el Rey don Carlos Tercero por sus reales cédulas de
su Magestad de veintiseis de febrero del presente año de mil setecientos
seis en virtud de las cuales mandó que se diese traslado a los señores
de la Real Audiencia de México de lo contenido en las dichas cédulas
para que en el término de diez días siguientes a su recepción
se acordase lo que conviniere para el cumplimiento de lo
mandado en ellas. Y para que se acordase lo que conviniere
para el cumplimiento de lo mandado en ellas. Y para que se
acordase lo que conviniere para el cumplimiento de lo mandado
en ellas. Y para que se acordase lo que conviniere para el
cumplimiento de lo mandado en ellas. Y para que se acordase
lo que conviniere para el cumplimiento de lo mandado en ellas.

Acordó-se em 7. de Novembro. Acordó
de, puerd e obedecale conlacarem ditos
quedentio al termino q se lo concede praticaria la
D. ar
Dilig. que mesor le comença en el asunto q se
refiere, quedando copia integra de la expuesta

M. ror al propio efecto, dando se poraxada
y emplazada en forma, e solo acordaron v. v.
los v. rros. y Regim. de esta v. d. y ut.
L. Ciudad q firmam y q se da testimonio en
este acuerdo. a q yo es. Doy fee=

[Handwritten signatures]
Juan de N. Martinez

M. rros. Mella y Barbero Samuel Polcan

[Handwritten signatures]
Rodrigo Acobdo y Juan de...
Don Juan de...
Donque Jacobo Puzera

[Handwritten signatures]
Antemio
Cada es...
San. Juan. women



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCENTOS SEIS.**

Yo, Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon de Aragon de las
dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de
Granada, de Toledo de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega, de
Murcia de Jaen; Señor de Vizcaya, de
Malina &c. A vos las siete Ciudades
Capitales del Nro. Reyno de Galicia;
salud y gracia: ya sabeis que ante los
del nro. Consejo se presento en quatro
de Diciembre de mil Setecientos No-
venta y cinco la Peticion cuyo tenor
es el de la cuenta que en ella se refiere
Peticion es como se sigue = Nro. poderoso Señor =
Felipe Santiago Salas en nombre de D.
Agustin Alonso Martinez de Carras
que firma este pedimento Dijo: que
el Reyno de Galicia nombro a impo-
rate

por su Agente General en la Corte
en Veinte y Uno de Noviembre de
Ochenta y Uno con sueldo de Trescientos
Ducados al año, à su consecuencia
por estar ausente el Diputado, le re-
mitió inmediatamente varias re-
presentaciones para que solicitase
su Curs de cuius por menor se haze
expresion en la Cuenta que en devi-
da forma presento: Que haviendo
vacado la Diputacion en el año de
Ochenta y Seis residuo Vuerma Al-
teza habilita ami parte para que
la Dirijese interin no viniere el
nuevo Diputado, y la Derempñe
hasta Veinte y quatro de Agosto que
represento D. Andrey Aquilar: Que
haviendo caido enfermo este Dipu-
tado solicito de Vuerma Alteza, y le
concedio licencia para retirarse
à su pais à necessnar su Salud, y
havitio ami parte para que sir-
biere la Diputacion por su decreto
de diez de Junio de Noventa la que

estubo de rempñando hasta el mes de
Julio de noventa y dos que por haver fa-
llecido Aquilar vino en sublevar Don
Ramón Pardo; en cuyo tiempo se encargó
a cargo de mi parte los gastos de unrojos del
encabezamiento; albarotes, y bullicios,
y Exención de derechos en la ferias Exor-
tas, y privilegiadas, en lo que expendis
varias Cantidades de maravedis que
se mencionan en la Citada Cuenta: que
haviendo fallecido el D. Andrés Aquilar
su hermano y heredero D. Manuel pasó
à cobrar de el Reyno el situado à Vo-
zon de noventa mil Reales cada año
debiendo hacerlo solo de Sesenta y Seis
mil por el sueldo, y presentar la Cuenta
al Consejo de los gastos que hubiere Ex-
pendido para obtener la Orden de que
sele entregase su importe: con este mo-
tivo y hallandose mi parte encargado
de la Diputación Solicité Extrajudicial-
mente con el heredero le Remitiese la
cuenta para presentarla à Vuestra
Alteza y le librase el Exceso de lo que

habia cobrado, y solo puds conseguir le
libraje Treinta y un mil quinientos do
Reales que son los Unicos que ha cobrado
como caudal del Reyno à Cuenta de
su ha de haber, y de los que se hace con
yo en la que presento, y con su dedu-
cion Resultan de alcance à favor de
mi parte Cinquenta y ocho mil Veinte
y seis Reales sin lo que vuestra Alteza
se sirva regularle por su Extraordinario
trabajo en los dos años y un mes
que sirvió la Diputación; y respecto
de que los Agentes Generales del Reyno
han cobrado sus Sueldos y gastos
del mismo Reyno con independencia
de los Diputados; que los treinta y un
mil quinientos do Reales de que se
hace cargo mi parte los cobró el Sr
cedens de Aquilar, en Representacion del
Reyno como caudal propio de el, por
haverse Excedido el Sr cedens en su
cobranza: Que segun el acuerdo del
Reyno, de veinte y quatro de Sep-
tiembre de Setenta y Cincos aprobado

por Vuestra Alteza en veinte y dos de Enero
de ochenta y nueve no devia gozar sueldo
Aguia desde diez de Junio de noventa por
haber cesado en servir la Diputacion: Que
sin embargo Vuestra Alteza le mandó
abonar más de setenta mil Reales y se
percibió al tiempo que no sirvió la Di-
putacion yertubo desempeñandola mi-
parte, y que el Rey en los Catone más
que continuó en este encargo que fue
durante la Diputacion de D. Antonio
de Nava, y D. Ramon Pando se utilizó
de setenta y siete mil Reales que en este
tiempo llevaria solo por su sueldo qual
quiera Diputado: A Vuestra Alteza
Suplicas se sirba, habiendo por prierer
tada la Cuenta Regular à mi parte la
Cantidad que estime conveniente por el
desempeño dela Diputacion en los
dos años y dos meses que la sirvió, aten-
diendo à la entidad de los negocios que
tubo aru cargo, y Utilidad q. resultó
ari al Heredero del Diputado como al

Reynos, y que su importe con los cir-
cuenta y ochos mil Veinte y Seis Reales
del Alcançe de su Cuenta. Se le pague
por el Reyno dandole à este efecto
la orden correspondiente en que, à de-
mas de ser Justicia Recibira merced=
Agustin Alonso Martinez de Carras-
Felipe Santiago Sallo-

Cuenta) Cuenta de las Cantidades de maravedis
que se me adeudan por el muy Noble
y muy leal Reyno de Galicia, asi
de las Suplicas en virtud de las dhas
que me confirió en veinte y uno
de Noviembre de ochenta y uno años
del Sueldo de trescientos Ducados
anuales que me señaló, y de los
quatro Extraordinarios que se cau-
saron para lo que debo rentar, que
en aquel tiempo estaba encargado
de la Diputación el Don Juan Por-
tuguez Obispo Montenegro, y
cuerpo de la Corte en virtud de

Real Orden por Cuias Vtas el Reyno
me diuissio la Representacion de que se ha
Expresion.

Alto.

Es Unico Cargo de esta Cuenta
treinta y Un mil Quinientos dos
Reales de vellon que enuaria
partida y me libro Dⁿ Manuel
Aguilar, como Intercedero
S.^a Dⁿ Andres Aguilar, Gentil,
hombre de Camara de S. M.
y Diputado General que fue
del Reyno de esta Corte.

330502

330502

Data

En primer de Diciembre de
ochenta y uno me Remitis el
Reyno una Representacion
para el Consejo, sobre que los
pleitos que no estan concluydos,
y parcan al Archivo, se entien-
quen en el Oficio del Escribano
Carrutario en virtud de Re-
cibos, y sin sacar copia lo
que presente al Consejo.

mandó parar al Fiscal, y
dixis á la paterencia por lo que
paque Serenta y dos Reales
de Gastos.....

Do 62.....

En el mismo mes me remi-
tis otra para que se diga al
Reyno en justicia en el Expe-
diente promovido por los
Stenoderos de Julian Deera
sobre las mejoras hechas en la
Caja Palacio de la Real Audien-
cia la que presente, se mandó
pagar al Relator con los an-
tecedentes, y paque por el
Decreto, junta y pare Vein-
te y dos Reales.....

Do 22.....

Ym. otra sobre forma-
cion de Cargos de Stenoderos en
las Ciudades de aquel Reyno;
la que presente al Consejo,
se mandó parar al Señor
Fiscal y en vista de ~~ella~~ lo que
expuso, se mandó juntar al Ex-
pediente General, y paque p. sus
Gastos Serenta y Seis Reales.....

Do 66.....

Ym. otra en diez y nueve

de dicho Diciembre sobre los
Excejos que cometen Varios
Ministros Subalternos Comi-
sionados por los diversos Tribu-
nales de aquel Reyno, la que
presente al Consejo, mandó pa-
sar al Señor Fiscal, pidis in-
formar con reparacion los
Señores Regente e Intendente
remitiendoles Copias de la re-
presentacion, se les comunica-
ron las ordenes informis el
Señor Intendente, y por no
haverlo hecho el D.^o Regente
se le comunico Segundo aviso:
en este estado se pasó por el
Ministerio de Hacienda al
Consejo Una representacion del
Señor Intendente en que decia
que para obviar por su parte
la perjuicio, havia nombra-
do quatro Escribanos, y qua-
tro Alguaciles, y dado cuenta
al Consejo mandó que el S.^o
Regente dentro de un mes
preciso de terminis cosa
quaxa su informe; venido

erte, se pasó, al S. Fiscal, y
contos que Expuso al Relator
y dado quenta al Consejo, y
donde habian acudido los
quatro Escribanos, y quatro
Alguaciles de la Intendencia
se mando pagar a la Junta
de Respilacion para que
doyendo instructivamente
al Diputado de palabra
por escrito y teniendo presen
te las disposiciones de derecho
la Real Cedula que presen
ta el Conocimiento de las
primeras instancias a las
Justicias Ordinarias, infor
me los medios que sean
oportunos para libertar a
los Vayallos de S. M. de las
vejeciones que experimen
tan, la que se hizo saber
al Diputado, Escribanos y
Alguaciles, y pagué por todo
quatrocientos veinte y
ochos Reales.

Ym. Dna. doble que se
sonalaje Sueldo a Juan Aron

buen para que Carabe Loro
y en señaje el modo de Coseñaj,
la que presente, se pidió info-
me ala Audiencia, y con lo
que dió se mandó pasar al
Señor Fiscal, en vista de que
se señalaron treientos Du-
cados, y pagué de día, Serenta
y ocho Reales ----- //

D. 68. ----- //

Una sobre el Luxo la
que presente y se mando pa-
sar al S. Fiscal, y pague por
sus derechos quatroenta y ocho
Reales ----- //

D. 48. ----- //

Una sobre que la Junta
General del Reyno informe
sobre la perpetuidad ~~de~~
Fijos la que presente, reman-
dó pagar al S. Fiscal con los
Antecedentes, y pague qua-
renta y dos Reales ----- //

D. 42. ----- //

Itasiendo me Remitido
poder especial para prom-
ber este Expediente de for-
lo presente pidiendo se me
tubiese por parte, se me hubs
portal, y mandó pagar al
Relator donde estaban los
antecedentes, y pague por

el testimonio del Poder Sustituido pedimento, dar cuenta junta y paga. Quarenta y Cinco Reales

Dols

En veinte y dos de dicho Diciembre se me Emitio una para la Camara, solicitando se declarase si habia Verdadera incompatibilidad entre el oficio de Alguacil de Millones, que exercia Don Manuel Colmenarez en Juy con la Suerte de Diputado de Millones que le havia tocado, y si era Suerte de vida y qualmente disputarla D. Manuel Llanos: Afirmo me expuso que los Regidores propietarios se reservan de servir sus Empleos por Cua Reason entuy el Señor Obispo nombraba quatro años y solicito remandarse que los propietarios sin vigen por si otros oficios, y nombrasen sujetos de iguales circunstancias por Teniente de la que presente en la Camara y por Decreto se nueue

Enero de ochenta y dos se mandó remitir copia de la representación al Consejo, para que en quanto a la primera parte determine lo que es mas conveniente, y en quanto a la segunda, de orden de la Audiencia, para que prevenga a las Ciudades, que todas las personas a quienes en ellas pertenezca algun oficio de Residor acudan a la Camara dentro de dos meses a sacar los Titulos de sus respectivos oficios, y que de este acuerdo se dé aviso al Rey no, el que se le comunicó en diez y seis de dicho Enero; pagado al comiso Expuso el Señor Fiscal correspondia ventilarse en data de mil y quinientas, y se expidiese Emplazamiento al Rey no, Ciudad de Tuy, y D. Manuel Colmenarez, para lo que se libraron los correspondientes Despachos y pague por todo en derecho

Treientos Veinte y ocho R.

2328

Los Jarron Sucedidos de
este Expediente los han sa-
tirfecho el Sr. D. Manuel
Obispo como Diputado del
Reyno por haverse retirado
de ala Corte

Con motivo de haverse
nombraido à dicho Señor
Obispo por Contador Gene-
ral de las Reales Fabricas
de Tabaco de Sevilla, pre-
tendis D. Miguel Perez Sua-
rez como Agente Subilado
sele hautilitaje para servir
la Diputacion interin se
presentaba el Diputado
propietario, fue necesario
contra decirlo como Agente
General del Reyno en Exer-
cicio; y por Decreto del Con-
sejo de Veinte y dos de Mayo
de ochenta y seis se me ha vi-
lido en cuius Recurso se ga-
taron doscientos Veinte
y dos Reales

2222

Del In. Pedimento de
Procurador solicitando que

dichos Señores Obispo y Pared,
me entregaren los papeles
que tubieren de la Diputación
aque se definió de hacer y lo
saber, à que respondió Pared
no tener ninguno, y el Señor
Obispo haverlos remitido à
Sevilla con su Equipaje, que
los remitió à esta y los en-
tergaria D. Manuel Pallin
diligencia en busca de D.
Manuel Pallin, y respuesta
en que dijo no havia recibido
los papeles: De quatro pedi-
mentos que se presentaron
para el mismo efecto, dar
cuenta de ellos, diligencias
practicadas en virtud de
y tres ordenes que se le co-
municaron al Campesano, cien-
to noventa y cinco Reales.

1795

En virtud de orden de
ciudad de Lugo de doce de
Agosto de ochenta y seis
pare al Real Sitio de San
Yldefonso à entregar al
Excelentísimo Señor Don

Pedro de Lerena una Representacion de aquella Ciudad sobre la franquicia de la feria de S.^{ta} Isidoro y presumen su cuantia de que diuino en treinta de dichos y se causaron de gastos en ida, estada y vuelta, que ascienden ochenta y seis reales.....

2180

Por los derechos de un despacho del Consejo para que informe la Audiencia de Galicia lo que resulta de los autos que sigue la Ciudad de Lugo contra el Abatecedor de carne y ella el que remiti en ochenta y seis, y pague cinco veinte y seis reales.....

2126

Por los derechos de uno de despacho Remitido en treinta de Agosto de ochenta y seis a la Ciudad de Orense para que informe la Audiencia sobre señalar un solo Puer que en aquella Ciudad conserua pribamente de la distribucion de Aljamiento, el que se libras en fuerza de Representacion

de la Ciudad, ochenta y ocho
Reales

Do 88

Habiendo caído enfermo el
Diputado D. Andres Aguirre soli-
citó licencia para retirarse á su
país á combalecer se le concedió
licencia y se me haubido en Dion
de Junio de mil Setecientos y no-
venta para que sirviese la Dipu-
tacion lo que hice hasta el mes
de Julio de noventa y dos q. se
presentó el nuevo Diputado D.
Ramón Pardo Montenegro, y
pague por todos los derechos Seten-
ta y ocho R.

Do 68

La Ciudad de Santiago repre-
sentó al Consejo sobre la escasez
de grano y que combendia
concederle franquicia de diez
se mando pagar al Sr. Fiscal
y en virtud de lo que es por
decretos de nueve de febrero de
noventa y uno se mando comu-
nicar orden al Sr. S. Capitan
General para que con la Junta
establecida en la Cañona sobre
grano dispusiesen por lo que se
ello a otra Ciudad a precios
equivitativos e informasen sobre
la franquicia de diez y pague
por los Causados Setenta y
Seis Reales

Do 76

83.0
Habiendo el 5.^o Intendente
de Galicia. Excluidos las cuentas
de Juntos defieitas de proclamo
cion de la Ci. de Santiago la cre
cida partida Cayada con los
fuegos artificiales se solicitó su
abono, se dio orden para ello
en veinte y nueve de Mayo de
noventa y uno y se causaron se
guros trescientos ochenta R.^s ---

2380

83.0
Con motivo de los insultos y
alborotos ocurridos en las ferias y
aquella de los entines del año de
noventa entre la gente aldeana
arrendatarios y exactores de los
derechos, y contribuciones Reales
meramente en las Ciudades como
encargado de la Diputacion Varias
Representaciones para S. M. y para
el Consejo, asegurando que ninguno
de las Ciudades, Villas y pueblos han
tenido parte en los alborotos cau
sados en dhas ferias, y que unicos
mente procedieron de la gente
baja concurrente a ellas, moti
vando la desobediencia en los Ex
ceros que les parecia cometer
los arrendatarios, Administrado
res y Exactores de los Derechos
R.^s contra la mente de S. M. en
todas las que he dado el debido
Cuidado, y procurado hacer ser lo

Justa Cauva del Reyno, practicando
toda lo demas concerniente à este ob
scto, y se pagò al Oficial de la Escriba
nia de Gobierno por solo el trabajo de
las Copias, y Extractos de las Cauvas for
madas por la Audiencia, Conesidores
de aquel Reyno contra los que re
sultaron Nos de los albrastos y hui
llidos para remitirlos à S. M. en via
tud de providencias del Consejo
y que no hubiere detencion en la re
mision Seiscientos quarenta R. S. -----

2640 -----

Con motivo de haverse emperado
à tratar en tiempo del Diputado aqui
en el asunto de encaberarse las Ciu
dades lo he continuado interin servi
la Diputacion, à cuyo efecto me re
mitieron las Ciudades cada una de
por si diferentes representaciones
para S. M. Excelentissimos Señores
Conde de Florida Blanca, Conde de
Serena y Señores Directores de Ner
toy en Vazon de que tube q. pasar
mejorces à los Sirios à tratar el
asunto con dichos Señores y oficia
les correspondientes y llebar con es
pondencia la q. concada una de las
Siete Ciudades y se causaron segun
tos en lasmej hidas à los Sirios
y detencion mil novecientos
y cinquenta Reales -----

30250 -----

Como baxia Ciudad de Reyms
de de el año de ochenta y seis ando
ban en la Diligencia de que se conti
nuase la franquicia de las ferias ex
sentas y privilegiadas, en favor de que
practique infinitas diligencias por
el ministerio de la Real Hacienda
se remito el asunto al Consejo el que
consultó a S. M. y en su virtud man
dó en diez de octubre de noventa
que atendiendo a la quietud, Utili
dad y beneficio de los naturales se
sobre sea en la Exacción de derechos
en todas las ferias Eximidas y privile
giadas interin por el Consejo se de
cida el Expediente General de Cuios
Resolución di avisos a las Ciudades
en nueve de diez Octubre y de que
se comunicaban las dadas con es
pondientes, en cuyo asunto se su
cincaron varios Cartos Prevados...

A instancia del S.^o Fiscal semé
pajo el Expediente formado por
D. Andrey Josef Cornide, sobre que
en la Ciudad de la Corona se esta
bleciere una Biblioteca publica
para que informase en virtud de
que tome el Expediente, y puse el
informe que estime conveniente
en veinte y ocho de Julio de noventa
de tomar el Expediente, volverlo

Das cuenta y formacion del
informe -----

Ds 60.---

Por la Camara se me comunico
orden para que informase sobre los
memoriales de los baxos pretendien-
tes que solicitaban la plaza de
Archivero General del Reyno Va-
cante por muerte de D. Antonio
Salazar Albarado el que executé
en Veintetres de Noviembre de No-
ventay uno con arreglo al Erro-
blecimiento de esta plaza, meri-
tos y circunstancias de los preten-
dientes y se causasen de gastos
Cientos y veinte Reales -----

Ds 20.---

Para evitar los gastos y
perjuicios que se seguian al Reyno
en reparar, cobrar y percibir con
separacion los cien mil Reales
consignados para los Gastos y Suel-
dos de Diputados y Agente y or-
narlos en los Tesoreros de la Cuida-
del, por parte al Consejo mandaje
que la Contaduria de Exercito se
aquel Reyno sobre el importe q.
cada año repararia por uterilibus
aumentase los cien mil; q. esto
se cobrasen Unidos con los uteribi-
lus, considerandose una sola paga
y entrasen igualmente en la Te-
soraria de Exercito se a quel

[Handwritten signature or flourish]

Reynos; se mandó pagar al Señor
Fiscal, en virtud de lo que Expresso, se
pidió informe al S.^o Intendente se
aquel Reyno, el que Remitió en diez
de Noviembre de Noventa y Uno
dados cuenta resuelto a S.^o Fiscal
con lo que Expresso se dio cuenta por
Relator y se mandó que el Diputado
de acuda á donde correspondía con
la Solicitud que ha introducido, y
para hacerlo se le dé la Certificación
con los intentos necesarios, y pague
por todos gastos Exercientes se
venta y dos Reales -----

2362

Por la Ciudad de Betanicos se
se Solicitó se mandase decontar
al Sr. Andrey Aquino el duplicado
Sueldo de Diputado durante la
ocupacion de la Cairey en que fue
uno de los Comisionados p.^o el Reyno
por no deben gozar dos Sueldos aun
tiempo, cuya instancia se me mandó
pagar para que informase, y lo
execute en once de Enero de mil
Setecientos Noventa y Uno, y pague de
gastos Cinquenta y dos Reales -----

2052

Por mi Sueldo de Agente General
del Reyno correspondiente a trece
años y diez meses corridos desde
primero de Diciembre de ochenta
y uno hasta fin de Octubre de

este de Noventa y Cinco a Varón
de noventa Ducados cada uno
Quarenta y Seis mil y dos
cientos Reales ----- 460200-----

6
857008
202015
320087
Por varias propinas y adeos
las de erris. que se acostumbrar
hacer a diferentes sujetos por las
Parquias de navidad y de la rruer
cion respectivas a los nece años se
esta Cuenta, veinte mil y
ochocientos Reales ----- 202800-----

Por las garras extraordinarias
Causadas en los dos años y mas que
sevi la Diputacion para facili-
taa el buen exito de los Expedien-
tes ocurridos sobre los alborotos
y bullidos, franquicia de ferias y
otros de que se hare ininiciacion
en esta Cuenta Catorce mil R. ----- 140000-----

Por el porte de Carros, pieles y re-
presentaciones en los nece años y
especialmente en la nece de cacion e
que estubo sirviendo la Diputacion
dos mil y seiscientos R. ----- 206000-----

Por el Extraordinario trabajo Cau-
sado con servir la Diputacion en
los años de Noventa y Uno y Noventa
y dos en que se ventilaron los
aruntos may interejantes al Rey no
y de la mayor gravedad y en dicho
tiempo segun el acuerdo del Rey no

del año de Setenta y Cinco, y apro-
 bacion del Consejo, devia ceder
 a beneficio de aquellos naturales
 todos el Sueldo respectivo al Dipu-
 tado que asciende a mayor de
 ciento treinta y dos mil Reales
 Lo que V. A. estime conveniente...

Sumas de las partidas	} Datos	890528
		Caras
} Alcan. amitauros		580026

de Datos, ochenta y nueve mil quinien-
 tos veinte y seis R^s. y conferidos con
 los treinta y un mil quinientos dos R^s.
 del cargo, resultan deliquida alcan-
 amitauros, salvo exosa, cinquenta y seis
 mil veinte y seis R^s. los mismos de que
 se me debe integrar por el Reino con lo
 demas que estime V. A. Altera
 de vereme abonar por el extraordi-
 nario trabajo que tubo en lo de
 Dios que servi la Diputacion. Uno
 dia diez de Noviembre de mil Sete-
 cientos noventa y cinco = Aquilin
 Alonso Martin de Cayo = Anted
 de Proboarse por el nuevo Consejo
 la Solicitud que contiene el pedimento
 in rento se presentò en me de marzo
 de mil Setecientos noventa y seis en
 nombre de D. Miguel Pedro Suarez
 el que dice asi = Muy poderoso Señor:

Pedim. 101

Vizente Francho, en nombre de D. Miguel
Perez Suarez, Agente Sueldo del Reyno de
Salicio, y Vecino de esta Corte, quien firma
con miyo este escrito, con el mayor respeto, y
como muy bien conueniente, a Suertia Alzera
hago presente: que en el año de mil Setecientos
setenta y ocho se siruio el Consejo mandar
librar a mi parte Provision que se la despachó
en efecto para que se la satisficieran los
Sueldos que entonces tenia deuengado
como Agente en exercicio del expresado
Reyno desde el mes de Mayo de mil Setecien-
tos setenta y tres en que emperio a reuirtir
aquel destino en virtud de la correspondiente
oposicion del Consejo hasta el año citado
de mil Setecientos setenta y ocho inclusive.
de cuyo Sueldo fue en consequncia Reir-
regado Perez Suarez en una sola paga. Por
lo que en el dia se le debe el importe de los
demas Sueldos no percibidos desde enton-
ces segun se exponeja a adelante, de cuyo de-
cuento solo solicito al presente la satisfi-
cion de los quatro partidas siguientes: Primera:
Por los Sueldos de siete años de Agente en exer-
cicio contados desde primeros de Mayo de mil
Setecientos setenta y tres hasta fin de Dici-
embre de mil Setecientos ochenta y cinco a la
razon de Setecientos Ducados anuales ha de hauer
cuarenta y seis mil y ochocientos R. de ellos
Segunda: Por el Sueldo de Agente en exercicio

correspondiente a los quatro meses y veinte
y un dia contrados desde primeros de Enero
de mil Setecientos ochenta y seis hasta
veinte y uno de Mayo del mismo año al
respecto de ochocientos Ducados anuales; ha
de aver dos mil quinientos quarenta y
nuebe Reales y diez y siete millas de vellon.
Terzera: Como el Consejo por su Decreto
de veinte y dos de Mayo de mil Setecientos
ochenta y seis se sirvió oñilitar a Don
Agustin Alonso Marañon de Castro para
que solo en calidad de Agente del Rey
de Galicia prosiguiera y Agenciara los
negocios pertenecientes al mismo Rey.
Corresponden ad. Manuel Perez como Agente
jurado desde el dia de la fecha de aquel
Decreto de havilitacion hasta el Dia y
Siete de Agosto del mismo año de mil Sete
cientos ochenta y seis a razon de treceier
to Ducados por los dos meses y veinte y
Siete dias Setecientos noventa y cinco R.
y diez y siete millas de vellon, y la otra mitad
a Don Agustin de Castro como Agente en exer
cicio. Eide advertir aqui que D. Manuel
Perez tiene ya percivido el importe de los
sueldos que le correspondian desde Dia y
ochos de Agosto de mil Setecientos ochenta
y seis hasta veinte y cinco de Mayo de mil
Setecientos noventa y uno (que fue el tiempo

que sirvió la Diputación de D. Andrey Aguiar
en virtud de auto del Consejo de Diez y nueve
de Enero de este año por el qual se declaró q.
el Refrendado Martin de Carras debía dar y hacer
á Peren Suarez por la dotacion que le correspondia
como Agente suvitado y tiempo de la Diputa-
cion de D. Andrey Aguiar quinze mil setecientos
y quarenta R. y veinte y siete mñ de Vellon,
cuya cantidad pagare á Peren dichos caños in-
mediatamente, y sin que se experimentara
situacion alguna. Y para que asi se verifique
se dirige á D. Miguel Peren la correspondiente
Certificacion: la que se le dio en efecto y en
virtud de ella ha satisfecho Carras aquella
Suma: Quarenta y Ultima partida: Por lo
del año y ciento veinte y siete dias contados
desde el siguiente al fallecimiento del Diputa-
do Aguiar; esto es desde veinte y seis
de Mayo de mil setecientos noventa y uno
hasta el dia veinte y nueve de Setiembre
de mil setecientos noventa y tres al respecto
de trececientos ducados al año, ha de haver
sete mil setecientos quarenta y ocho R.
de Vellon: De manera que sumadas las
quatro partidas referidas importan todas
Cinquenta y siete mil doscientos noventa
y tres R. de Vellon; que es la misma cantidad
que salio en su equibscacion, que siendo

averiguada haiva de Rectificarse en
favor de la parte que por ella pudiere
resultar perjudicada. El Rey
Salvia esta deviendo a D. ~~Antoni~~ ^{Antoni} ~~de~~ ^{de} ~~Agencia~~
Peregrin Suñer, por sus Sueldos de Agente
ari en Ejercicio como Substituto hasta
el dia treinta de Setiembre de mil Setecientos
noventa y tres en que por
cipio a demer la Diputacion el actual
Diputado D. Antonio Jacinto Sotelo de
Nueva y Aramejo, a instancia ~~de~~ ^{de} ~~quien~~
se recibio el Consejo anexo. un metodo
facil, uniforme y constante. Se Reaudan
y satisfacen los Sueldos ari de los Dipu-
tados como de los Agentes, el qual Remo-
diando las dificultades, dependencias
y molestias dilaciones que antes de este
anexo, Experimentaban y sufrian
ambas clases de Empleados en la percep-
cion de sus Respetivos sueldos, les pro-
porciono de aqui adelante la pronta
y conveniente paga de ellos a que son acre-
dores y que jamas havian logrado desde el
establecimiento mismo de la Diputacion
y de la Agencia. Por todo lo qual y para
la asistencia de Repetir a tiempo mas
oportuna el importe de ciertos Cuentos
particulares pendiente con una de las

Siete Ciudades del Reyno de Galicia suplicas
à Vuestra Alteza se leiva mandado, se ratificasen
à D. Miguel Peron Suarez los cinquenta y
Siete mil setecientos veinte y tres de vellon
que baxo la salvaded inmutada importan
las quatro partidas arriba especificada
que se estan adeudando; librando al efecto
la Provision correspondiente cometido al Pro-
tendente del Reyno de Galicia para que
segun el orden y metodos establecidos repar-
ta y recaude aquella cantidad entre los
Vecinos de las siete provincias q. componen
aquel Reyno, y la entregue a disposicion
de D. Miguel Peron Suarez, quien en ello
recivira merced con justicio que pido con
el Juramento que sea necesario. He =
Licenciado D. Tomas Fernandez y Pietro =
Miguel Peron Suarez = Virente Francisco =
Gutiérrez = El Consejo en virtud y de los
Antecedentes del asunto por auto de dicho
de Agosto de mil setecientos noventa y ocho
mandó entre otras cosas comunicados tras
lado de los Expositos y Solicitados anombre
de D. Aquilino Alonso Martinou de Castro
y D. Miguel Peron Suarez en sus recurros
de quatro de Diciembre de mil setecientos
noventa y cinco, y tres de Mayo de noventa

y seis que quedan ininter, y que a los
efectos se expidiese la correspondiente
Provisión de Emplazamiento como reu-
elitos entre de agora de mil ducientos
noventa y nueve; la qual representó al
nuestro Consejo a nombre del Licenciado
D. Tomas Monquero y Salgado, Terra-
mentario y heredero fidei comitarius
del Reydo D. Miquel Peron Suarez
enveintey ocho de mayo de mil y ochocientos
Recap. ciento con el Recurso que sigue = Muy
poderoso Señor. Domingo Gonzalez Espinosa
en nombre del Licenciado D. Tomas Mo-
quero y Salgado Abogado del ^{COLEGIO} ~~REYDO~~
esta Corte Terramentario y heredero fidei-
comitarius de D. Miquel Peron Suarez, Agen-
te que fue del Reydo de Galicia, en el Expe-
diente con las Siete Ciudades de que se
compone aquel Reydo sobre el pago de
Cinquenta y Siete mil ducientos noventa
y tres R. que le quedaron adever por sus
Sueldos en de Agente en Exercicio como
Puvilado, Digo: que el citado D. Miquel
Peron acudio al Consejo entre de agora
de mil ducientos noventa y seis con la
Suplica de que se diuiese mandado
que aquellas le pagasen la referida can-
tidad a que ascendian las quatro

partidas que se han en el Reino de Valencia desde
primero de Enero de mil setecientos Setenta
y nueve; hasta el veinte y nueve de Septiembre
de mil setecientos noventa y tres bajo la protesta
de nulidad en caso de error o equivocacion
y que el efecto se librase la correspondiente
Real Provision Cometida al Intendente para
repartir y recaudar de los vecinos de las Siete
Ciudades dicha Cantidad; y hecho este hecho
entrega de ella; tubo á bien el Consejo en
Ocho de Agosto de noventa y ocho mandar
comunicar traslado á las Siete Ciudades
tanto de la instancia de serer como de la que
anteriormente se introdujo. D. Agustín
Martinez de Castro Agente del mismo Reyno
y para ello se expidiese el Conduciente de
pachos de emplazamiento como en efecto
se libro en tres de Agosto de noventa y nueve
ya suscritos han sido emplazadas las Siete
Ciudades que se dieron por citadas pidiendo
la de Betanor en sus puertos que tambien
se emplazase á los herederos de los Diputados
D. Andrés Aquilar, y D. Antonio Sorcho
No obstante por haver estado cobrado en los respecti-
vos tiempos de las Diputaciones los Sueldos
de los Agentes á quienes se vieron pagar
segun resulta de las diligencias obradas á con-
tinuacion del expresado despacho que en

desidera forma presente. En esta atencion
de tener presente para la mayor
plena instruccion del Consejo q. a aquel
Reyno ha repartido y satisfecho con
Separacion los Sueldos y Gastos de los
Diputados y Agentes hasta que
Andrey Aquilar entro a su Dipu-
tacion que con instancia se suplico
el Consejo aprovar en veinte y dos
Euros de mil setecientos ochenta y
nueve, el Acuerdo del Rey no del año
de setecientos setenta y cinco que pre-
viene el repartimiento de cien mil R.
para la Diputacion Agencia y otros gas-
tos, y a consecuencia de esta aprobacion
empeso Aquilar a cobrar en su tiempo
los cien mil R. destinados p. aquellos
fines, que dando de su cargo y de los
demas sucesores en la Diputacion el pago
de sueldo así al Agente en Exercicio
como al Puuilado: por cuya razon y asun-
to de providencia del Consejo de quinientos
de Euros de noventa y seis cobros por
Altiq. Porco Suarez quinze mil setecien-
tos y quarenta R. y veinte y siete
maravedis de los Herederos de D. Andrey
Aquilar, por mano de D. J. Agustín
Martinez de Castro por los Sueldos

de Agente Publiado à un año de trescientos
ducados al año corridos desde el día Diez y
seis de Agosto de ochenta y seis, hasta
veinteycincos de Mayo de noventa y uno que
fue por todo el tiempo que Dho Aguiar sin
vis la Diputación, è igual cantidad percibió
de los mismos Martinos de Castro por la
mitad de ducados que gozaba por lo que no
hay para que citar al heredero de este
Diputado (Como pretende la Ciudad de
Betanzos) respecto a que nada reclama
de su tiempo mediante a que cobró por
entero la consignación de los cien millrs
del Reyno y haerse satisfecho a los
Agentes los sueldos relativos a su Diputación
y por la misma causal y no es tampoco hay
necesidad de citar al heredero de D. Antonio
Sotelo de Nova, por quanto aquel en la
Cuenta que ha presentado al Consejo real
y obliga a pagar a la testamentaria de D. Alonso
nueve mil setecientos quince R. y de
mas avedir a que ascienden los sueldos
de su tiempo, y otros veinteyquatro mil
ochocientos treinta a Martinos de Castro por
los sueldos de todo el de Dha Diputación, cuyo
pagar tiene estimado el Consejo de Executores
con venia a la Ciudad del dho, q. quedan
tener a reclamar Dha partida de la Cuenta
presentada por el citado heredero: Asi qued

obre haver indicado la Ciudad
Metanosa en su puerta al Emplaza-
miento que las Siete de que se compo-
ne el Reyno deben responder de los
Sueldos de las Agencias por el tiempo
anterior al de los D. Diputado Aguirre
y Nussa, se ve claramente que está
contra ellas expedida la acción y re-
clamación de los Cinqüenta y Siete mil
Dorcientos noventa y tres P. que in-
tentó Pedro Suarez como lo demandado
por Carras, sin que puedan excusarse
con no haver dicho Pedro reclamado
ante otros Sueldos puertampoco re-
clamó hasta el año de setenta y ocho
inclusive en que se le pagaron los ven-
cidos hasta entonces de de el año
Setecientos setenta y tres que se sirvió
la Agencia en exercicio por que todo
pendió de su orden, del abono de las
partes y de los achaques habituales
que motivaban la quitalacion de Pedro
y al cabo acabaron con unido, y así
no podran eludir la acción propuesta
contra ellas presentando los recibos
y recibos legitimos, que Pedro y Carras
les hayan dado del pago de sueldos
que se repiten pue en el entretanto
siempre estará viva la acción contra
ellas y sin derecho ni favor p. dirigirla

la Testamentaria contra los Diputados à heredes
de los que fueron anteriores de Aguiar y otros
por no haver tenido aquellos la incumbencia
de cobrar ni percibir los Sueldos de los Agentes
ni de hacerley pago, quienes por lo mismo no
los han abatido en las Cuentas de y respecti-
vas Diputaciones: y quando que las Cidades
tribieran la Devidad de decir que haviam
remittido à los Diputados el Sueldo de los

Agentes para que les pagasen, sobre tener
en ellas la obligacion de acreditar en forma
este extremo, jamas en Justicia las relean
ria devolver à heredes no havien verificada
aquellos, por no haver hecho la
tenga y pago aparte legitima conforme
à aquel axioma legal de que quien debe
à Juan y paga à Andres pague una vez,
y por tanto: A Vntra Alteza Suplicas que
haviendo por presentado y reportado el re-
ferido Despacho y en consideracion al Ex-
puesto se sirva mandar que dichas siete
Cidades paguen y satisfagan incontinente
la referida cantidad de los cinquenta
y siete mil doscientos noventa y tres R.
à mi parte como à herederos fideicomisarios
del Difunto D. Miguel Peron Suarez, para
que sin mayor demora pueda dar el ultimo
cumplimiento à su postrimera Voluntad
como y igualmente lo perteneciente à Carlos

que así procede de Justicia que pide
Cortaj Juro. N.º - Licenciado D. Tomás
Mtorquera y Salgado = Domingo
Gonzales Espinosa = Entorado el n.º
Consejo del antecederente Recurso man
dó en auto de veinte y uno de Agosto
del mismo año se es voluio a re
querir con la citada nuestra Real
Provisión de trey de Agosto de mil Sete
cientos noventa y nueve para que
en virtud y de lo que nuevamente
exponia sobre el particular el Tes
tamentario heredero fideicomisario
de D. Miguel Peron Suarez, en su Es
crito de veinte y ocho de Mayo que
/ ba inserto expusiereis en el nuestro
Consejo lo que tubiereis por conve
niente en el preciso termino de
quinze dias con apercivimiento
de que pagado sin averlo y para
ria todo el perjuicio que huviese
lugar. Con certificacion de esta
presidencia y Recurso que la moti
bó se desolvio a la parte del D.º
Jomay Mtorquera la Citada n.º
Provisión de trey de Agosto p.º a los
fines acordados por el n.º Consejo
y en este Estado se recurrió anam
bre del Excmo. Mtorquera en
Día de Julio de mil ochocientos de S

Recursos

Q
D

Recays, con el fin que se sigue = muy poderoso
Señor: Domingo González Espinosa en
nombre del Licenciado D. Tomá de Torquemada
Abogado del Colegio de esta Corte y Terra
mentario de D. Miguel Peres Suarez Apo
derado que fue del Reyno de Galicia, en
los autos con los herederos de D. Andre de
de Azuara sobre pagar de los sueldos que
están devididos a D. Jo. Suarez Digo: que
que ciertos otros autos por el Consejo se
sivio mandar se hiciese raxon a la
Ciudad de Galicia la pretension de mi
parte y raxon de otros autos p. que
expuriesen lo que tubieren por con
beniente en el asunto a cuyo fin se
Expidio la Prohibicion correspondiente
la que en octubre del año pasado de
ochocientos se entrego al Escrivano
de Ayuntamiento de la Ciudad de Orense
para que la hiciese saber a este como lo
dixis y practicas la misma diligen
cia en la Ciudad de Sedugo y que
por ciertas diligencias se le entregaron ciertos
Reales que dize heran bastantes: pero
con motivo de haver fallecido dicho Es
crivano a los ocho dias se entrego a su
Sucesor quien la hizo presente en Enero
de ochocientos Uno y por ende remando

pagar al Residor Pereira para
que informare o diere su respuesta
segun resulta de la Carta Numerada
primera que presento, cuyo Relato
comprueba la Carta Numerada Segunda
que tambien presento de Veinte y
Ocho de Mayo de dho año del mis-
mo Pereira en que confiesa la tiene
en sus poder, pero se disculpa en que
no se forma Ayuntamiento para
verla, pero que procurara redempate
y esto de may coincide con la del nu-
mero primero en quanto a que los
Residores Pereira y Solsa proce-
den de malafe y de un acuerdo en
este asunto para impedir su cum-
plido, pues sin haverle pedido poner en
año de que la pretension no es justa
considerandole la ley de por el conten-
to de la del Numero tercero que anti-
mucho presento en que se manifiesta
ta que nada se ha adelantado en
diente por que Solsa tiene ganada
todos el Ayuntamiento y a su es-
cribanos y se ha declarado tan in-
tervenido y contanto por lo que no
de se atreve a practicar Oficio
alguno, y que sera preciso solicitar

Atiparosa comenida à Receptor para que
parando à diente practique las diligencias
necesarias, y alaverdad que se hace indispon-
sable por que habiendose presentado en Actu-
bre de ochocientos sin haverse echo presente
hasta Enero de ochocientos uno y hallarse
en poder del Regidor Pereira en veinte y uno
de Marzo del mismo dando à entender que
en todo este tiempo no se havia celebrado
Ayuntamiento, sin haverse dado may paso
hasta cinco de Agosto que es la fecha de la
ultima Carta, se evidencia sin disputa
la mala buena fe con que se procede por lo
Regidores de Diente Hoboa y Pereira y que
se han hecho acreedores a que a su costa y de su
Escrivano de Ayuntamiento que se nego à dar
testimonio del Querrimiento que se le hizo con
la citada Provision se expida sobre Carta
cometida à qualquier Receptor à Escrivano
Real que se hallare à las inmediaciones para
executar los emplazamientos juntandose el Ayun-
tamiento dentro de sesenta dias, y no la hacien-
do de papelera à memoria instruida à
qualquier quiera de sus individuos conpreven-
cion de que pagado el termino prefijido se
parara el perjuicio que huviese lugar como
si se huviese hecho en Ayuntamiento pleno
y en el caso de que este seunte desde luego
para oír la Provision sobre Carta que se libre
solo la tea y de este testimonio en su cinta
Relacion que bayre à comprender el fin

para que se ha expedido sin ex-
negar la original afin de no ir
pedir con preteritos algunos rebagos
saber a las demas Ciudades con
quien se proceda con la misma
precaucion para que con iguales
preteritos no queden frustrados los
efectos y: Auerma Altera Suplico
que haviendo por presentada y
Carta remisa por la que se ella
resulta y demas expuestos conde
cender a la Expedicion Ma Sobre
Carta que dexo pretendida en que
mi parte y civilia merced N. Domin-
go Gonzalez Espinosa = Hecho todo
presente al nuestro Consejo mandamos
en auto de diez y nueve de Febrero
de mil ochocientos no y libras nue-
tra Real Provision como se sigue
en su de Mayo siguiente en los
mismos terminos que la anterior
de diez de Agosto de mil Setecientos
noventa y nueve para emplazarse
a los las siete Ciudades Capitales
y que con dicha Provision pudiere
requerir a los Ayuntamientos

qualquiera Receptor o Escribano de
yaru efectos cada Receptor Turnero
hiciese junta dentro del termino preciso
de algunas dias y entoncez cumpliese el
Escribano Requiriente con los dchos Desp
y dexa testimonio literal de dicho Des
pacho, reservando en su poder el original
y poniendo a su continuacion la diligencia
de el Emplazamiento. Por no haver
podido tener efecto este en la Ciudad
de Orizaba por haver sido negado el Cum
plimiento a la Ciudad nuestra Real
Provision lo hizo presente asi al nuestro
Consejo el referido D. N. Gomez Montenegro
en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
y tres en cuya virtud y dcha exped
to ansamble de la misma Ciudad en el
curso de seis de Julio siguiente mando
el nuestro Consejo en treinta de Agosto
del mismo año que la parte del Licenciado
D. N. Gomez Montenegro dispusiese se vol
viese a requerir con el mencionado Despacho
de Emplazamiento a la Ciudad de Orizaba
en la forma acostumbrada y seguir
en el mismo representacion, a las diligencias
de las Receptor y dcha de los Capitulares
que cumpliesen el Ayuntamiento

en que devio haverse presente el
despacho por el Excmo. Rey
à cuyo fin se debio atajar
Empleado Morquera la citada
Real Provision, con la correspondiente
Certificacion de esta Real Audiencia.
En este estado se represento a
nos, Consejo en veinte y siete
de Octubre del año proximo pasado
à nombre del referido Dn. Tomas
Morquera la Exprejada Peticion
de que se le diese de mil ochocientos
trece con la diligencia practica
de, en su virtud, haciendo presen-
te al mismo tiempo haver tenido
efecto el Emplazamiento en ella
prebenido y que aun que era pasado
el termino que se le prefiere para
comparecer, no lo havia echo ni
dicho cosa alguna por lo que es
acuyada la rebeldia y solicito que
haviendole por acuyado mandase
mor que en su ausencia y
rebeldia se hiciera y no se hiciera
la diligencia que en este asunto
se devia hacer en lo que se debia

nuestro Consejo. Tuisto en el con lo expuesto
to por el mismo a nombre del Excmo. Sr. D.
Don Fomay Sotomayor en Recurso de veinte y
dos de Julio de este año, teniendo presente
los antecedentes del asunto y lo expuesto
sobre todo por el nuestro Fiscal acordó
el nuestro Consejo en auto de diez Agosto
proximos pagado, que sin embargo
de lo expuesto a nombre de dicho
Don Fomay Sotomayor, y de la Rebelión
acusada se boluiese acitar y en
plazas formalmente para que
en el preciso termino de treinta dias
se presenten a vista de Vuestro Go-
verno en el nuestro Consejo, con apor-
tamiento que deno hacenlo y para
evitar el perjuicio que huviere lugar. Y con
forme a lo resuelto por el nuestro
Consejo en esta providencia y en
otra de veinte y nueve del mismo
mes de Agosto dada a instancia
del mismo Don Fomay Sotomayor
se expide esta nueva carta: Por

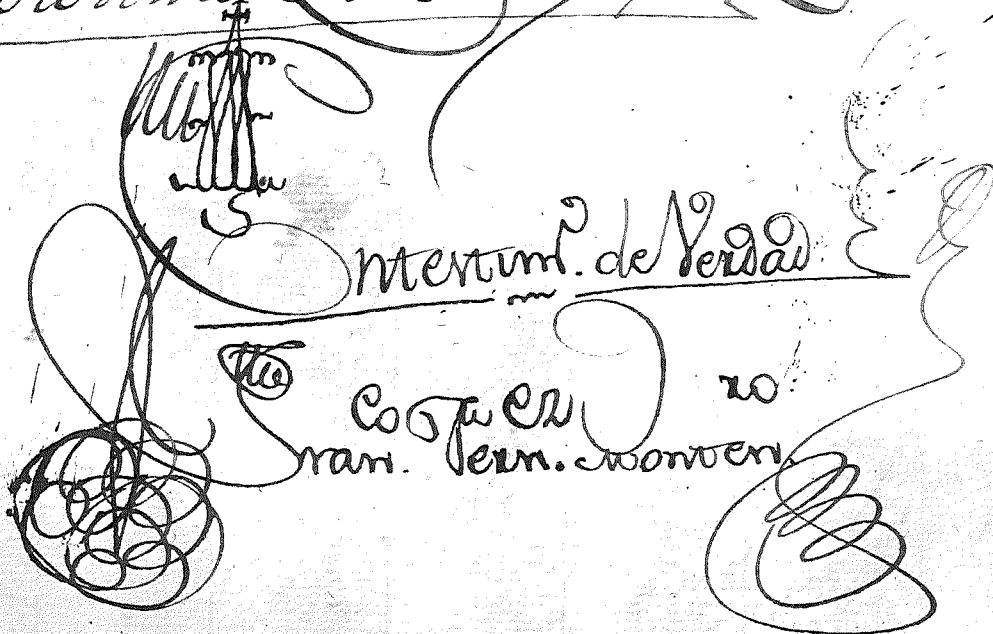
la qual os mandamos que dentro de
veinte dias primeros siguientes se
como os sea notificada estando jun-
tos en vuestra Sala Capitular como
lo tenéis de Costumbre, pudiendo ser
y sino diciendolos a uno de los Re-
sidores para que os lo digan y ha-
gan saber de forma que llegue a
vuestra noticia y de ello no podáis
alegar ignorancia alguna, enviéis
ante los del nuestro Consejo Nues-
tras Procuradores Suficiente con po-
der bastante, bien instruido e in-
formado, en seguimiento de la
dicha instancia, y a decir y alegar
en ella de vuestro derecho y Jus-
ticia lo que decir y alegar quie-
riereis, que si viniereis o envia-
reis, segun dicho es, os laixar
y guardarán en lo que la tuvie-
reis; en otra manera por ad-
dicho termino en vuestra au-
sencia y rebeldia hauida por

preferencia la verán y determinara
en ella lo que hallaren por Justicia
sin de may citar ni llamar sobre ello
que por la presente se citamos llamamos
y emplazamos para todos los autos y dili-
gencias que en el devan ser hecha
haya la Sentencia definitiva inclu-
sive, y Tazacion de Cotas si la hubiere
y se señalamos los términos del nro
Consejo, donde se harán y justifica-
ran, y se pararán tanto perjuicio
como si en Uuestras personas se hicie-
ren y justificaren. Asimismo manda-
mos que para citar a los dichos
Ciudades con esta nra Carta Cumpla
qualesquiera Erribanos que sea re-
querido con ella con hacenta Daven
a los respectivos Ayuntamientos que
deverán juntarse precisamente des-
tas de terceros dia de como sea re-
querido el Corregidor Alcalde mayor
o Regidor Decano que haga Caveria
del mismo Ayuntamiento dejando
solo copia de esta nuestra Carta

y de ningun modo la original para no
retardar sus cumplimientos de una Ciu-
dad a otra; y en su consecuencia
mandamos y igualmente a qual quier
Escrivano que fuere requerido con esta
nra Carta. Et la ratifique ya quier
corresponda, y de ello de Testimonio:
que asi es nra voluntad Dada en
Madrid a trece de Septiembre de mil
ochocientos Cinco = El Conde de V. =
D. Juan Domenech = D. Josef Navarro =
D. Domingo Fern. de Campomanes =
D. Juan Xavier Duran = D. D. Mart.
Munoz Secretario del Rey Nro Señor
y su Escrivano de Camara. La hire es-
cribita por su mandado con acuerdo de
los de su Consejo = Errata fabricada = Re-
cibada D. Josef Alegre = Teniente
de Canciller mayor Don Josef
Alegre

Escopia ala Señal de la N. C.
Provision de la N. C. y el
Supremo Consejo a quem
y en la qual se debbio
al qual se presento content
momo de lo acordado por esta
C. N. y C. Ciudad de
Yaron a q. B. m. r. m. y para
que conre en virtud de lo p. b. m.

portam. In hac sacra lapides. Quae nam
 y fimo ementem, quarto ojas pummi-
 xayent. Sello tercio y las del inramb
 do comun pulego y otros tubucadas
 coma e. Eyo. Meranos Curam
 tres demit ochos. y ser = emmentu
 do y ammenteng = oy = do = a = de mit = eme
 y = f = s = eia = s = t = a = or = colegio = ya
 y no lo tercio = lio = amio / o #


 Interim. de Verdad.
 Co. Ju. en
 ran. Tern. nonen

M. N. Y. M. L. Ciudad de Petam.

Hallandose vacante la Plazuela de la segunda Compañia del Regimiento de mi Cargo, á que da nombre esta Ciudad, por Plazuela de S. Antonio de Priomayor que la servia. Lo comunico á V. S. para que se sirva hacer la consulta con arreglo á ordenanza y última orden de 30. de Abril de 1804, á cuyo efecto incluyo la Relacion de Antiquidad y servicios de los Subalternos, esperando me la dirija en el termino prescrito para que por el conducto

Petam.

Plazas en la Armada a 24 de Abril de 1806

Respecto a que para este Arrequecimiento
no han podido concurrir los Suficientes
Cavalleros Reales por Enfermedad y aus.
afin de practicar la Propuesta de la Te-
nencia vacante que refiere el anterior Oficio
del Cavallero Coronel D. J. P. Diego, libere
y immediatam. Nueva Comlocacion para q
se Execute en el dia Sabado Venete y fest
del Corri. Sin la menor Exusa; Chido acordado
con y firmaron S. B. los Señores Juntas y
Regimiento de esta M. N. y P. Ciudad =
Arriaga Nella y Prot
Tomado de la

De en S



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO VARI
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Señor

Hállandose vacante en el Regimiento Provincial de Asturias la tenencia de la segunda compañía, por muerte del Sr. Antonio Piomau, no siendo preciso probarla en persona de conducta, Valor y aptitud; Viendo la Ciudad por sus Acordados de las facultades que V.M. la tiene concedida, propone.

En 1.º lugar...

Al Sr. D. Francisco Diaz de Parga, Subteniente de Granadero del mismo Regimiento, que ha que sirve a N. M. 5 años, 8 meses y 14 dias en esta forma: 17 dias de Subteniente de Bandera: A años 50 meses y 22 dias de Subteniente de Compañia, y los 9 meses y 5 dias en su actual Empleo: Hallare de Guarnicion en las Plazas de Coaña y Ferrol y en varios Destacamientos de la Costa de Ovejería, Niza y Castillo de San Felipe desde 30 de Mayo del 800 hasta 18 de Agosto del 801 que se llevó el Regimiento a la Provincia; y actualmente se halla en su compañía de Guarnicion en el Ferrol, desde que obtuvo en ella el primer asiento: he el 1.º en su Clase.

En 2.º lugar...

Al Sr. D. Antonio Diaz de Ponte Subteniente de la primera Compañia del mismo Regimiento, ha que sirve a N. M. 4 años, 8 meses y 21 dias en esta manera: 13 dias de Subteniente de Bandera a los 4 años, 8 meses y 12 dias en su actual Empleo; No tiene ningun favor particular: he el 2.º en su Clase.

En 3.º lugar...

Al Sr. D. Jacobo Casiao Subteniente de la tercera Compañia del mismo Regimiento, que ha que sirve a N. M. 3 años, 8 meses y 17 dias en esta forma: 3 años, 7 meses y 17 dias de Subteniente de Bandera: y 4 años y 6 meses y 17 dias en su actual Empleo. Fue en el año de 1797 en la guerra de Portugal en el Cuadro Regim. de Asturias: he el 3.º en su Clase.

de Suteniente de Bandera, y 11 años 3 meses y 18 dias
actual Empleo 4.^o en su Clase: por no tener uno ni otro ninguno
bicio para el; y si se quiere a Don Jhon Mendo Alonzo
Suteniente de la Segunda Compañia del Espuado Regimiento,
que sirve al M. 15 meses y 25 dias en esta manera: 2 1/2
Años de Suteniente de Bandera, y lo 9.^o meses y 4 dias
paña, 3.^o en su Clase; por tener el particular de estar Siviendo
Espuado en su Clase de orden de S. M. de 31 de 8.^o de 1786
Division de Ganaderos Provinciales de este Reino, por el tiempo
de la presente Guerra y sin sueldo alguno.

Las tres propuestas son benemeras para ser atendidas, por
particularmente el Don Juan Co. Diaz de Varga con sueldos en su
lugar por su antigüedad y servicios. S. M. Resolberá lo que fuere
mas del Real agrado. Notamos con el puntamento 27 de
Ebul de 1806.

Señor

Don Jhon Mendo Alonzo
Don Manuel Polanco
Don Juan Co. Diaz de Varga

Agg. de la m. r. y m. l. C. de Berango

Don Manuel Garcia Beron

C. N. V. M. S. Ciudad de Veracruz.

Al Excmo. Señor Inspector General, en el Correo de hoy me dice lo siguiente.

Con oficio de V. S. de primero del corriente, he recibido la Propuesta que esta Ciudad hace de la Formacion de la segunda Compania del Regimiento de su Cargo, pero no estando aquella formada, con arreglo al formulario de 30 de Ab. de 1804., se la devuelvo á V. S. para que haciendolo á dicha Capital, disponga se tenga conforme al citado formulario, dando á cada uno de los Individuos que comprende, el lugar que tienen en antigüedad, y la exclusion de los que con temple dignos de ella por medio de Nota y así vacuado me la dirigirá V. S. informando lo que se le ofrezca y parezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad de 14 de Mayo de 1806 = Pedro Mendinueta = Señor D. Josef de Oreyro.

Lo que traslado á V. S. acompañando la consulta que á este fin me devuelvo.

El copresado Jefe, para que V. S. se
con arreglo al formulario según prece-
ne, me la remita V. S. con la posible bre-
vedad para darla curso.

Dios que a V. S. muchos años.
Petanzas 19 de Mayo de 1806.

J. P. E.
Josef de Ercilla &
E

Estamos en su ^{mo} C. N. de Mayo de 1806

Quero en este C. N. am. ^{to} elante
vuestro oficio del señor D. José de
Coronel del Regim. Provi.
de Ganaderos de la Capital con
el q. se incluye de el Excmo. Señor
Inspector General de Curules
en q. se considera se haga otorga-
do de nuevo la propiedad que
confecha Venres de este año
pasado de este año hizo esta
dad de la Tenencia de la Segunda
compañia adicho Regimiento



Para:

SELL
DE MIL
CINGO.

para el presente y mayor Numero de
procuradores y individuos que en el presente
vino acordar lo conteniente en el par.
Decreto de S. M. los Señores Jueces y
de esta M. C. y en la Ciudad que firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acedido

[Handwritten signature]
Antonio Garcia Texeira

En esta Ciudad de Sevilla a 5 de Junio de 1706

Por las Graves fundamentos que con
prende el anterior Escrito, Arreolado al
Escribiente, Encuente como en el lo esti
citan, los Procuradores Indico General y
Perrenero de esta Ciudad, y para ello vuel
ba todo al Cavallero Residente Comi

[Handwritten flourish]

a destinada, y supeta a la referida
 es expresado como por consiguiente
 torio de España y ororio se instruido
 la en arrendam. despues de haver apotado
 e su Patrimonio sin tener por ello dedonde
 dela menor cantidad como es vien publico y
 tambien la estrecher, y con indigencia en
 ulla constituido, recuedan los suplicante
 stificacion de N. S. dha su sollicitad, y decreto
 ste del citado mes de Agosto. Y por tanto a N. S.
 Suplican se sirba mandar que ymvolable
 te se cumpla, y execute lo alli sollicitado, y mand
 o con lo de mas que supustificacion allate por cor
 pinte segun lo viene protestado ala conclusion de
 no conforme que ha parado al referido Señor Alcal
 de de Justicia a quien por medio del compet. Despa
 cho u oficio redireccion. de ello para quele conste
 y se imba del conocimiento que ha tomado y delo
 Contrario que me espeta de su justificacion tenga
 por formada la compet. y remita sus auto adonde
 compete, seviendome aviarlo p. que era Ciudad esp
 cete lo mismo ala superioridad yndicada delo suyo
 por copia, mediante no puede desprenderse de su
 ebandon, y providencias capitulares originale
 sin contrabienlo expresamte mandado en este par
 ticular, por sentado conforme a N. S. que piden.

Juan Gabriel de...
 M. D. C. LXXV.

M. D. C. LXXV. Juramento a 30 de Ma. de N. S.
 Dese guerra de...
 Sindico General y Teniente de esta Ciudad que aia
 bon de presentat. Como antecedemte que he referen
 te, en el primer Ayuntamiento que celebre en que

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO
 MIL OCHOCIENTOS SEX

Minuta de 8 de Agosto del 806

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Petamor, ocho dias del mes de Agosto año de mil ochocientos seis, Haviendose suizado con el Ayuntamiento de esta Ciudad a saber los señores Juan y Regimiento de esta Ciudad a saber los señores D. Juan Sanchez el uno Corregidor por S. M. de esta Ciudad y el Real Jurado; D. Juan Ignacio de Martinez Presi. de ayuntamiento, y D. Manuel Rodan y D. J. que tambien lo he de la m. y D. Roque Alvarez y Estrana, y D. Fran. de Ancones con rales Diputados del Comon y D. Juan Nuevo Varela Presi. Sindico General, y D. Roque Castro Comisario que lo he Person. se vieron trataron y acordaron lo siguiente En este Ayuntamiento para que seceda Comisario de ayuntamiento antecedien a presento Andres Fran. de el mdo Comisario Real titulo de S. M. que Dios Guarde am. faver En pedid entor veinte y tres de Julio pasado de este año firmado de su Pl. mano y sellado del Juan Ignacio de Arguerran su secretario de oficio de Escribano de Numero en propiedad de esta Ciudad en lugar de Vicente Ignacio el uno. En perpetuo por furo de heredad contra Person. am. Comuna, y de faver pag el Derechos de la media annata, suplicando ala Ciudad Petamor con acension a ser Escribano Real notario o los Person. como Comuna del mismo Petamor admittible al No. dicho oficio y de ante la Corregidor y Person. y la panna Ciudad y señores que se componen en este

haviendo visto Su Real cedula lo obedien con el respeto
y acatamiento devido, y de puestas en pie y salidas los dichos
buenos leberaron y pusieron sobre sus Civeras como can-
tan de nuevas Pley y señas natural yjetionaron que
el señor D. Juan Ignocencio Oltari. Como P. de P. de
muncie y mar amigos deca dha c. v. Ciudad de come
la Correspondencia para, En seguida haviendo eho por los
nuevos señas, y amando sumamos der. en la Cruz de la
baza de Turruca que acie fue lo entrego el Sr. Corre-
dor lo pautio cumplidamente segun se requierio
que yo el presente Sr. de el marcom. Duffee, y mismo
Sobargo del War bien y firmen el referido oficio de
Escrivano de Numero, guardar las Letras y matricas y
Abran el P. amparar los Pobres, Guafanon, y pueda
y defender el Sagrado Ministerio de la Concepcion pu-
ximia de mueria Señora que Cumpla en todo Contas
Cotas y Negocios Comerciales adho Sr. y de Guan-
dan tambien Secretos en los que lo requieran. Enca v. d.
ta la Ciudad le admira y admitio el no. y Exercicio
de el Escrivano de Num. en propiedad de ella, y de el
ceda y dio la Posesion P. Corporal Natural aut.
Civil Esquari; y el obediho de como se le dio y forma
gueta y pacifica m. y por el dia y el Sin Comandacion al
guna como por termino y que los p. se leian terrip
Como lo mandado Juanon Sanchez, Portero, y Juanon
tomo Sanchez, y Filicano Nunez Juvaldo, Yung de
esta Ciudad, la que igualmente Avuenda que
deracado Copia del Exmerado Real
trudo y Refenda Real Provision
en seguida deere Humnamente se de
buelba con teramoni del, Año avon

Don. Juan de Aragon J. J. J. los señores
Regimiento de la Ill. Cr. Ciudad de Segovia
cavans de Numant. della Jaffee =

Miembro de la Real Academia de la Lengua
Juan de Mariana

Don Manuel Poloan Roy. Arzobispo
Aragona

Don Juan de Mariana

Don Jacobo de Aragon
Don Juan de Aragon

Nota

Enfo del mismo sedio
Certimonio

Enfo de Juan Garcia Perez

Copia de Real Titulo Expedido
afavor de Andres Fran. de Arido
de vn oficio de Esc. de Numero de
esta Ciudad respectuo a Juro de
heredad en lu. de Vicente Ignacio
Martinez

Don Carlos por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na

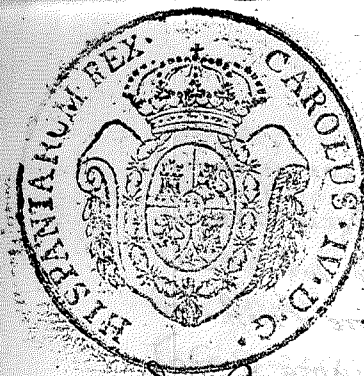


Quarenta y nava vedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA NAVA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Narra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ca-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordoba de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias orientales y occiden-
tales, Islas y tierra firme del Mar oceano, Arc-
hiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra-
bante y de Milan, Conde de Abspurgo, de Flandes
Frisol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c
Por quanto el Señor Rey D. Felipe Quarto, que está
en Ploma, por Despacho de doce de Junio de mil Sei-
cientos Setenta y tres, hizo Merced a Pedro de Aquid-
ar, de darle Título de un oficio de Ex. del Numero
de la Ciudad de Beranzos, en lugar de Antonio San-
jurso de Montenegro, perpetuo & suyo de heredad, con
otras Calidades y Condiciones en dho Título decla-
radas, y despues el Señor Rey D. Fernando el Sexto
mi tío, que también está en Ploma, & Cedula de do-
de Diciembre de mil Setecientos Cinquenta y uno, tu-
bo & bien que Vicente Ignacio Martinez, su yerno
el citado oficioimerin q. d. Doña Maria de Aquid-
ar y Beymondez, a quien pertenecia, tenaba en dho,
Segun mas largo en dho Título y Cedula, agme se
fiero, reconviene, Y ahora & parte de vos Andres
Francisco de Arido, mi Ex. Fiscal, Notario de mi
Reinos, me ha sido echo Relacion, q. la referida
de Doña Maria de Aquiar y Beymondez, por
escritura q. havia otorgado en la citada Ciudad

Quarta mafelebis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De Betanzos a Veinte y Cinco de octubre del mencionado
año de mil Setecientos Cinquenta y uno, ante Fran. Am^o
de Cortes, Ex.^{no} del Numero de ella, Declaro q^e ad. Am^o Botana
pertenecian tres quintas partes del precitado oficio, el qual lad
havia cedido asu favor, para q^e como dueña delas otras dos
quintas partes de él, pudiese hacer el nombram^{to} p. su uso
y Exercicio como lo hizo en el mencionado Vicente Ignacio
Martinez, pero que la propiedad delas dhas tres quintas par
tes del dho oficio, tocaban y pertenecian al expresado D.ⁿ Antonio
Botana y sus herederos, y que a ella y los suyos, no le correspondian
mas que las otras dos quintas partes de dicha propiedad, lo q^e
se declaraba asi, para q^e siempre constare: Fue la misma d.^a
Dona Maria de Aguiar y Reymondez, p. otra escriptura que
otorgo en la misma Ciudad de Betanzos, a quince de Junio de
mil Setecientos Cinquenta y Cinco, ante Domingo Sanchez
Amor, Ex.^{no} de Numero de la misma Ciudad, hizo cesion, renuncia
y traspaso delas dos quintas partes que pertenecian en el dho
oficio a favor del expresado D.ⁿ Antonio Botana, a quien pert
necian las otras tres quintas partes de él y de d.^a Maria Ignacia
de Aguiar su mujer: Fue los dhos. D.ⁿ Antonio Botana, y d.^a Maria
Ignacia de Aguiar marido y mujer, por los tenamemos que
respectivamente otorgaron en la precitada Ciudad de Betanzos, el d.ⁿ
Antonio en Veinte y ocho de Abril de mil Setecientos Setenta y
Cinco, ante Basael D.^e Espinera, Ex.^{no} en ella, y la d.^a Maria
Ignacia de Aguiar a doce de Enero de mil Setecientos ochenta
y nueve ante Am^o Basilio Nuñez, tambien Ex.^{no} en dicha Ciudad,
vass de Curia y disposiciones fallecieron, y instituyeron y nombra
ron q^e herederos de sus bienes y del precitado oficio q^e iguales par
tes ad. Ignas y d.^a Maria Jacinta Botana y nicas hijas de am
bos: Fue la d.^a Ignas fallecio, y deso p. unica heredera de sus bienes
y mitad de oficio q^e la correspondia ad.^a Antonia de ceso su hija
y de d.ⁿ Manuel de ceso su marido, vuentra mujer: Fue la mencio
nada d.^a Maria Jacinta Botana y d.ⁿ Joaquin Espinera, ma
rido y mujer, os vendieron a vos el mencionado Andrea

Francisco de Anido, la mitad de oficio que le correspondia
en precio de Cinco mil rs de Vellon, lo qual Declararon
en Instrumento que otorgaron en la dha Ciudad de Betan
zos, a Veinte y Cinco de Abril de este año, ante Fran^{co} Fr
tonio Gonzalez, mi Esc^{ro} y del Numero de la misma Ciudad.
y por el qual a maior abundamiento, otorgaron Carta de
pago de los expresados Cinco mil rs. a Vuestro favor. Fue
conforme al referido, os corresponde el citado oficio, la mi
dad q. Vuestro propio, y la otra mitad, por bienes de la dha
D. Antonia de Osesi Vuenza duager; como todo consta por
testimonio de los dhos tenimientos y documentos que
en mi Consejo de la Camara han sido presentados, junta
mente con una R. Cedula mia de Verme y uno de di
ciembre de mil ochocientos y uno, q. la qual a conse^g
de haverse Satisfecho q. vos lo que conforme a mi Real
Decreto de Sei^{te} de Noviembre de mil Setecientos noventa
y nueve, se regulo q. Valimiento al citado oficio, fui ser
vido de confirmarlo a Vuestro favor, Cui^{us} R. Cedula
cui^{us} letra es como sigue: Don Carlos quarto por la Gra
cia de Dios, Rey, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Castela, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y occidentales, y de
tierra firme del mar oceano, Archiduque de Auto
tria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde
de Alsacia, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto en Decreto de Sei^{te} de Nobrem
bre del año pasado de mil Setecientos noventa y nueve,
mande que mi Consejo de Hacienda Sobrescriere q. agora
en la execucion de las ordenes que le comunicaron con
fhas de Veinte y quatro de Junio de mil Setecientos no
venta y siete, y Cinco de Septiembre de mil Setecientos no
venta y ocho, sobre el modo de proceder a la incorpora
cion de los oficios enagenados de la Corona, y que todos
los dueños y tenientes de los expresados oficios, presentaren
al mi Gobernador de dicho Consejo de Hacienda D. Josef

do todo y los Titulos de pertenencia y ejercicio, para que se aplano
y sin figura de sujecion, los examinare y me propusiere lo que
hubiere q. Legitimamos, afin de despacharles el de confirmacion,
entregando en las Casas de Reduccion de Valer el importe de la cen-
tesima parte en quere en mient, y alor q. faltare el titulo primor-
dial de la egresion, aneplare el servicio correspondiente en la
parte o en el todo de su valor, a proporcion de la mayor o menor
Justificacion que preten para considerarles sino dueños ver-
daderos, y en observancia de esta Resolucion q. parte de vos d.º An-
dres de Arido y d.º Juan Antonio Padin, se han presentado varios
documentos, por donde consta q. en virtud de suetos y legitimos
Titulos de pertenencia un oficio de Escribano del Numero de la Ciudad
de Detranos, con la Calidad de perpetuo q. furo de heredad, y
otras contenidas y declaradas en una R.º Cedula del Señor Rey
d.º Felipe Quarto, fecha en esta Villa de Madrid a quatro de Febre-
ro de mil seiscientos treinta y seis, q. la quere perpetuo el indica-
do oficio a Pedro de Cernadas, haurendo ofrecido servir con ochos e.
Reales pagados a ciertos plazos. Por tanto, y en atencion a haure
se entregado ad.º Manuel Antonio de Elzaudi encargado en la
Ciudad de la Corona q. la Comunion Subernativa de Consolida-
cion de Valer de Recursi los productos del Valimiento de oficios
Enagenados, q. parte de vos d.º Andres de Arido y d.º Juan Ant.º
Padin, la Cantidad de mil y quinientos Reales Vellon, que fue-
ron regulados q. el servicio q. deber ha corne para la maxims-
ta Consolidacion de dichas Casas de Reduccion de Valer, he ve-
nido en confirmarlos y os confirmo el expresado oficio de Es-
cribano del Numero de la Ciudad de Detranos, para q. lo goceis y ten-
gais q. Vuestro propio, segun y en los mismos terminos que en
los Relacionados Documentos y Real Cedula se contiene. Y en
mi Voluntad, que la citada Cantidad de mil y quinientos R.º
de Vellon, se tenga q. max precio del insinuado oficio, conforme
se previene en dho Decreto de seis de noviembre del referido año
de mil seiscientos noventa y nueve. Y para q. todo asi se cumpla
y execute, y tenga la mas firme y perpetua Validacion, se ha de
tomar la razon de este mi R.º titulo por los contadores Gen.º
de Valores y Distribucion de mi R.º Hacienda, sentandolo en
mis libros, en los de lo Salado, en los de Rentas q. el de la General
del Valimiento, con la prevencion de q. sin estos legueros, ha



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

deser y quedar nulo, de ningun Valor ni efecto. Dado
en Madrid a veinte y uno de Diciembre de mil ochoc.
y uno: Yo el Rey: Yo don Pedro Flores Tumbedo, Secretario
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Josef
de Sotoy-Tomose Vazon de la Cedula de S. M. escrita en las
formas antecedenter en las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion de la D. N. Hacienda. Madrid trece de Enero
de mil ochocientos y dos: Pedro Martinez de la Oliva: Leandro
Borbon: Tomose Vazon en la Contaduria General del Val
miento de lo Enagenado de la Corona, que esta agregada
ala Secretaria de la Presidencia del Consejo de Hacienda de
mi Cargo. Madrid catorce de Enero de mil ochocientos
y dos: Pedro Flores Tumbedo: Suplicandome que en su con
formidad, sea servido de dar el titulo del dicho Oficio para
servirle por vos mismo, y tenerle la mitad de el por vuestro
propio, y la otra mitad por vniener de la mencionada. Am.
De oceso vuestra Magestad, o como la mi merced fuere;
Yo lo he tenido por bien. Por tanto, yo que habeis echo con
tal, no estar privado ni suspenso en el uso del Oficio de
Escribano Real que obvieneis, por la presente, mi voluntad
es, que haora y de aqui adelante, vos el dho Andres Fran
de Arido mi Escrivano Real, lo sea del Numero
de la Dha Ciudad de Beranzos, en lugar del nombrado
Vicente Martinez que lo exercio Ultimam^{te}, y que podais
servir este Oficio por vos mismo y vuestros sucesores
en su tiempo y lugar, en el interin que queda asi el pre
cio principal conguere servir a mi corona por el en
su expresion de ella, como los mil y Treientos Reales
que habeis satisfecho por su Valimiento y confirma
cion, y se expresan en la citada mi Real Cedula in
serta, bien a nombre de mi Real Hacienda, o bien
por la dha Ciudad de Beranzos, mediante el Derecho

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

que los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de
rantear y comimir los oficios. Y mando al Consejo, Justicia
Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y Hombres bue
nos dela dha Ciudad de Beranzos, que luego que con esta
mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento y con
standoles que no estau privado ni suspendido en el uso y
Exercicio de el oficio de Escribano Real que obteneren, orden
la posesion del dho oficio, y os Reciban, naian y tenoan
por mi E.º del numero de ella, y lo usen con vos en todo
lo ael concerniente, y os guarden y hagan guardar todas
las honrras, gracias mercedes, franquexas, libertades
privilegios e inmunidades, y todas las otras cosas que
por Razon del dho oficio deven haver y gozar, y os deuen ser
guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los de
rechos y salarios ael anexo y pertenecientes, segun se
uso guardo y recudio asi a vuestros antecesor, como
acada uno de los otros mis Escribanos que han sido y son
del numero dela dha Ciudad, todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en parte dello
no os pongan ni consentan poner impedimento alguno,
que yo desde haora os recuso y he p.º recuso al dho oficio
y al uso y exercicio de el y os doy facultad para usarle y
exercerle, caso q.º por los referidos o alguno de ellos ael
no seair admitido. Y mando que todas las Escrituras
Contratos, Poderes, Ventas, Obligaciones, Testamentos Cob.
dicialos, y otras quales quier Escrituras y Autos Judi
ciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otor
garen en la dha Ciudad de Beranzos y su Juris.º en aque
llos dias que fueren presente y en q.º fuere puesto el dia, mes, año y lug.
donde se otorgaren, los tengo que a ello fueren presentes

y el Signo de que usau como mi ^{No} est. Valgan y haigan
fuerza en juicio y fuera de el Como Cartas y Escrituras
y Si no dadas y firmadas de mano de mi ^{no} est. del Nro
mero de la referida Ciudad, y por evitar los perjuicios
fraudes, costas y daños q. de los contratos echo con fura
mento y de las Sumisiones q. se hacen cautelariam. se
Siquen, o mando que no signen contrato echo con
juramento, ni por donde lego alguno se someta ala
Jurisdiccion Eclesiastica, ni en quere oblique abuena
fee, sin mal engaño, pena q. si lo hicieren, seais na
vido q. falsario sin otra sentencia ni Declaracion
alguna. Y quiero ^{Arminio} y es mi voluntad, que tengai el dho
oficio y oficio de heredad, perpetuam. para siempre
jamar, la mitad de el para vos, y vuestros herederos
y Succesores, y la otra mitad q. bienes de la dha d.
Antonio de ceaso Uentra mujer y los suos y vros
y otros en su tiempo, podai y puedan veder, Renunciar
trasporar y disponer de la mitad del dho oficio en
vida o en muerte, q. tenamto o en otra qualqui.
manera Como bienes y derechos respectuam. vuestros
propios y de la dha Uentra mujer, y la persona en
quien se aiere le haia con las mismas Calidades, pre
rogativas, preeminencias y perpetuidad q. vos, sin
que le falte cosa alguna, y que con el nombra^{to} Renun
ciacion o disposicion Uentra y de la dha Uentra mu
jer, o de quien subcediere en dho oficio, se haia de
Depachar Fiuulo de el con esta Calidad de perpetuidad
aunque el que le renunciare no haia vuido ni vira
dai ni horas algunas despues de la tal Renuncia
cion, y aunque no se presentare ante mi dentro del ter
mino de la Ley, y que despues de vuestros dias y
de la dha Uentra mujer, o de la persona q. succediere
en este oficio, le hubiere de heredar alguna q. f. ser
menor de edad o mujer, no le pueda administrar
ni ejercer, el Tutor y Curador del uno, o de la otra

ola mujer pasando de Veinte y Cinco años como lo
deverá hacer constar en forma, y tambien hallar e
sin tener otro Estado que el de Soltera o Viuda, ten-
gan facultad de nombrar su fero que en el entre-
tanto q. el menor es de edad, la mujer secase, o sea
para cui fin, y presentandose al nombram^{to} en el citado
mi Consejo de la Camara, se le dara la correspond^{te}
Cedula mia, entendiendose si la Suplica fuere Recomen-
dada p. los Servicios y meritos de los Respetuivos Arcon-
dientes a su cargo presidente del mismo mi Consejo
de la Camara, sin q. en otro caso alguno, se pueda ser
vir en eho officio p. y meritos, y que muriendo vos y la
dha Vuestra mujer, o la Persona o Personas q. despues
de vos y ella succedieren en dho officio, sin disponer ni
Declarar cosa alguna en lo tocante a el, haia de Venir
y venga a la q. tubiere derecho de heredar buennos bienes
y suvos, y recupiere a muchos, se puedan conbenir y dis-
poner de el, y adjudicarlo al uno de ellos. p. la qual disposi-
cion y adjudicad^o se dara animusmo el dho titulo a la per-
sona en quien se cauiere o a quien se adjudicare, y que en caso
q. to en los deliros y Crimenes de heregia Lesse de la ferra-
tis, o el pecado nefando, p. ningun otro se pierda ni con-
fisque, ni pueda perder ni confiscar el dho officio, y q. sien-
do privado o inhabilitado el que le tubiere, le haian
aquel o aquellos q. tubieren derecho de heredar en la for-
ma q. ena dho del que muriere sin disponer de el. Con
las quales dhas Calidades y condiciones, quiero y es mi
voluntad, q. hayais y tengais el mencionado officio, y q.
goceri de el vos y la dha Vuestra mujer y Vues-
tros herederos q. los suvos, y la Persona o Personas
que de vos y ella hubieren titulo o causa per-
petuam^{te} para siempre jamas, segun y con carre-
plo cito p. mi Resuelto p. punto General a con-
sulta del citado mi Consejo de la Camara de doce
de Septiembre de mil setecientos noventa y dos. Y man-
do q. tengais obligacion de prevenir en todos los



Quarta metaevis.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREM
TA MA. A. VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Instrumentos q. ante vos se otorgaren sobre Compras
de Censos y Tributos, setome la Razon de ellos en el ofi-
cio de Yporecar, mandado establecer en todas las
Caveras de Partido de estos mis Reynos, al cargo de
los Escrivanos de Ayuntamiento. ^{to} J. R. Pragmatica Sen-
cion de cinco de Febrero de mil setecientos Setenta
y ocho, lo que Cumplireu Vaso las penas en ella impues-
tas. Y declaro q. de los mis yguimientos ^{id.} satisfechos por
el Valimiento y confirmad. de este oficio, no deveu dñada
annata, y respecto a que ni de presente ni para en lo
Succesivo, se deve tener en consideracion dicha Cantid-
dad q. existia de ella el citado Derecho, conforme al
Declarado p. mi Consejo de Hacienda en Venre y cinco
de octubre de mil y ochocientos, pero si la de Ven y la
deveran vuestros Succesores en este oficio q. Razon
de la perpetuidad acua sola calidad esta sujeta.
por Cua Causa se ha de tomar la Razon de esta mi Carta,
en la Contaduria General de Valores de mis Reynos
aque era incorporada la dicha media annata, expre-
sando haverse pagado, o quedar asegurado este Derecho
con declaracion de lo q. importare. Sin Cua formalidad,
mando sea de ningun Valor, y no se admitta ni tenga
Cumplimiento esta merced en los tribunales de dentro
y fuera de mi Corte. Dada en Palacio Venre y tres de
Julio de mil ochocientos y Setenta y Ocho. Yo El Rey. Yo don Juan
Ignacio de Ayentaran, Secretario del Rey nuestro
señor lo hice escribir p. su mandado. Requerida don Fran-
cisco Lotano. Derechos catorce ^{id.} y quatro millos vellon.
Por el Canciller mayor don Fran. Lotano. Don. Dñez ^{id.} de
Uova. Josef Pita. don Antonio Ponziater Febra. Tomote
Razon del Titulo de S. M. escrito en las ocho fojas
con esta en la Contaduria General de Valores de la
Real Hacienda. en la q. consta haberse satisfecho
al Derecho de la media annata nuebecientos diez
y ocho ^{id.} de vellon. los setecientos doce de ellos Cau-
rados con dos Succesiones, y los tres Orontos y ven Ven-
tantes p. el contenido don Andres Fran. de Anido.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Como parece a luegos quarenta y siete de la Comua
ria de la Camara de este año. Madrid veinte y ocho de
Julio de mil ochoci. y seis Por auencia del señor Contador
General. Juanuel de Salcer. Derachos Doceri de ve
uon Escopia del R. l. Titulo original aqui yrrerto con
que concuerda ya que siendo necesario me remiso el
que con testimonio de lo acordado en su vista y porerion
dada ad. n. Andres Fran. de Anido de la Escribania de Ciudad
Mexico que refiere por esta dha. Ciudad proterro en
trega al mismo para su cumplim. to lo q. tenoa p. max con
veniente de q. Certificis y firmo como Sr. de S. ell y de
Aunman. to de esta Ciudad en estas Sei. ofas de Papel del
sello quarto de aquarenta mar. y subricadas con la de q. y so.
Beranzos Agosto diez de mil ochoci. Sei. Emendado y en
tre xengloner. st. fo. animumo. Valga y no lo tenado. do. A.

Don Manuel Garcia Berer



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETI.

Como Procurador y en nombre de D. Andres Juan de An
En. Real ver. de San Panteleon das Vinas, Recibi dela
ciudad de Ayuntam. D. Don-man. Garcia, el Real
tulo de us. de numero de esta Ciudad, que es el Expedio e
los Veintey tres de Julio de este año, Conseruim. de la
Pension que es el dia por el N. Ayuntamiento de ella en
otro del Corriente. Para que Conste Corproteccion
y presenten el Corperente tubo del mismo de doho tri
do, do y el por. y presenten: Que firmo: Peramos
Agosto veinte de mil ochocientos y seis =

Don Gaspar Tenorio



Alfonsa marañeda.

CELLO QVARTO, QVARN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Junta de 15 de Agosto de 1806.

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Re-
 comos a Quince dias del mes de Agosto año de mil
 ochocientos seis, Haviendose sumado en el Ayuntamiento
 segun Costumbre S. S. los Señores Jurados y Regimiento
 de la ciudad los Señores, D. Juan Sanchez Munoz,
 Juan Sordocenas el mayor, D. Ignacio Estrella y Paro-
 ydon Manuel Roblan y Gil, Cavallero Residor
 de esta misma Ciudad, y Don Juan Vicente Pa-
 xela Procurador Judio General de ella, y
 teniendo en consideracion de ver en el dia de mañana
 diez y seis el corriente enperax la crocena del
 glorioso Señor San Roque Patrono tutelar de
 este Pueblo que se le acostumbra hacer todo
 los años, acordaron comisionar al Cavallero
 Residor D. Manuel Roblan y Gil, Dipuc. del comun mi-
 anaque, y P. n. o. para cuidar y correr con ella
 y de garto, a uno efecto de les entreguen los dos
 cientos y cinquenta r. v. que el Real y Supre-
 mo Consejo tiene assignado para la misma
 cuenta de los Cavalleros de Promot por su
 ultimo Real Reglamento formado para esta
 misma Ciudad, y al ymento se despache por
 los Señores de la Junta el correspond. Libram. to

promendore por Cuena de el Ferrimonsi
este Acuerdo que firman Dios Señore Tura
y Rexim. a que yo el presente Escrivano de
Aumentamiento doy fe = En un = En un = En un = En un = En un =

[Signature] Martínez

[Signature] Noldan y Gil Laverde

En el mismo seras
terminado.

[Signature]

[Signature]
En un = En un = En un = En un = En un =
Copia de
Man. de un. monten.

[Signature]